



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 30 de diciembre de 2020.

Señor
Secretario General de la
Administración Nacional de
Combustibles, Alcohol y Portland
Dr. Miguel Tato

E.E. 2020-17-1-0002218

Ent. N° 1435/2020

Oficio N° 5771/2020

Transcribo la Resolución N° 2713/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2020:

“VISTO: los Estados Financieros formulados por Pamacor S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 28/04/2020 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que los mismos comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, el correspondiente Estado de Resultados, el Estado de Pérdidas o Ganancias y Otros Resultados Integrales, Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio, sus respectivas Notas explicativas y el Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio finalizado al 31/12/2019;

3) que Pamacor S.A. no aplica para el registro de su contabilidad un software desarrollado a tales efectos, emitiendo sus estados a partir de datos extraídos de planillas electrónicas que no conforman un Sistema Informático;

4) que una visación no consiste en una auditoría de los estados financieros presentados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas

de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), su alcance se limita a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que el Numeral 1.8 de la Ordenanza N° 89 establece que los estados financieros deberán basarse en registros contables confiables. El Tribunal considera que los registros contables son confiables cuando existen elementos objetivos suficientes que permitan concluir que la documentación que sustenta las operaciones está adecuadamente registrada, archivada, compilada, resumida y expuesta;

2) que de acuerdo a lo expuesto en el Resultando 3) y Considerando anterior los estados presentados no provienen de un sistema de contabilidad en tanto las planillas electrónicas no ofrecen los controles de seguridad e integridad que prevé el registro contable basado en la partida doble, ni proveen saldos de cierre a través de un proceso sistemático,;

3) que ello configura un impedimento para efectuar la visación de los estados contables;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Señalar que este Tribunal se ha visto imposibilitado de visar los Estados Financieros al 31/12/2019 emitidos por Pamacor S.A conforme a lo expuesto en el Considerando 3);
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas no ha visado los estados financieros de Pamacor S. A. al 31/12/2019, en virtud de la falta un sistema de contabilidad para su emisión. Los estados financieros mencionados constituyen afirmaciones de la Administración de esa empresa";

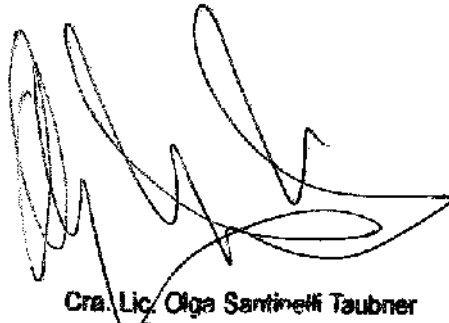


TRIBUNAL DE CUENTAS

3) Comunicar la presente Resolución a Pamacor S.A., a la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP), a la Auditoría Interna de la Nación (AIN) y al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)."

Saludo a Usted atentamente.

AR



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General